

El Artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras establece como atribución de la SBEF, actualmente denominada ASFI, elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

La Paz – Bolivia Julio de 2010

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI-043	398/10	25 DE MAYO DE 2010.- Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento de Inversiones incorporándolas en el Título VII, Capítulo I, Secciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-044	399/10	25 DE MAYO DE 2010.- Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera incorporándolas en el Título IX, Capítulo X, Secciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-045	432/10	01 DE JUNIO DE 2010.- Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Bancos de Segundo Piso incorporándolas en el Título I, Capítulo XIV, Secciones 1, 2, 3, 4, 5, , 7 y 8 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras
ASFI-046	506/10	18 DE JUNIO DE 2010.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento de Tasas de Interés, incorporándolo en el Título IX, Capítulo XVI, Secciones 1, 2, 3 y 5 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

RESOLUCIÓN ASFI N° 398/10 DE 25 DE MAYO DE 2010
REGLAMENTO DE INVERSIONES (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas al reglamento se detallan a continuación:

1. El Capítulo I del Título VII que actualmente registra el Reglamento de Inversiones, se modifica y se denomina “Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y Entidades del Exterior”.
2. El Artículo 2°, de la Sección 4, incorpora la necesidad de que los bancos cuenten con políticas de inversiones y disponibilidades en el exterior, debiendo establecer límites que respondan al modelo de negocio y perfil de riesgo de cada entidad.
3. El Artículo 3°, Sección 4, establece como límite de inversiones en el exterior, el 50% sobre el Patrimonio Neto de cada entidad.
4. La Sección 5 establece Disposiciones Transitorias, a objeto de que los bancos que al 31 de mayo de 2010 excedan el límite definido, se adecúen a dicho límite hasta el 31 de diciembre de 2010.

RESOLUCIÓN ASFI N° 399/10 DE 25 DE MAYO DE 2010
REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones consisten en:

1. Se incorpora en la Sección 1, Artículo 2°, a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo que cuenten con licencia de funcionamiento.
2. Se adiciona en la Sección 1, el Artículo 4° - Obligación Subordinada computable, el mismo que detalla las condiciones que se deben cumplir para solicitar la no objeción para el cómputo de las obligaciones subordinadas como parte del patrimonio neto.
3. Se incorpora en la Sección 1, el Artículo 5° - Aportes de Capital, en el que se establece la posibilidad de ASFI de requerir aportes de capital en función de la situación financiera, para autorizar la contratación de obligaciones subordinadas que vayan a formar parte del patrimonio neto.
4. El Artículo 1° de la Sección 2, incorpora como requisito la “No Objeción” de ASFI para considerar el cómputo de la obligación subordinada como parte del Patrimonio Neto.
5. Se modifica el Artículo 4° de la Sección 2, el cual se denomina “Distribución de Utilidades”, y se establecen las consideraciones que deben tomar en cuenta las entidades supervisadas para la distribución de utilidades. El contenido del Artículo 4° del anterior Reglamento, ahora se encuentra en el Artículo 5°.
6. El Artículo 5° ahora Artículo 6° de la Sección 2, incorpora las causales de rechazo para la solicitud de “No Objeción”.
7. Se incorpora en el Artículo 6° ahora Artículo 7° de la Sección 2, el método de cálculo para la determinación del monto de obligación subordinada que será adicionado al patrimonio neto.
8. Se elimina el Artículo 7° ahora Artículo 8° de la Sección 2, la posibilidad de sustituir las

amortizaciones de las obligaciones subordinadas con la contratación y/o emisión de nuevos pasivos subordinados, y se aclara que el reemplazo del monto cancelado de la obligación subordinada debe ser realizado al momento de la amortización.

9. En el Artículo 8° ahora Artículo 9° de la Sección 2, se incorpora a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Sociedades de Titularización, además de los patrimonios autónomos que administran dichas Sociedades.
10. Se incorpora en el Artículo 1° de la Sección 3 el Sustento Técnico, como requisito para la solicitud de “No Objeción” a objeto que las obligaciones subordinadas formen parte del patrimonio.
11. Se modifica el numeral 3 del Artículo 5°, Sección 3, establecido la imposibilidad de que el destino de los recursos provenientes de obligaciones subordinadas, sea el pago de otras obligaciones subordinadas.
12. En el Artículo 1° de la Sección 4, se detallan los requisitos para la autorización de la emisión de bonos subordinados, los mismos que consideran la posibilidad de delegación de responsabilidades de emisión previa aprobación de ASFI. En este Artículo también se incluye como documentación a remitir, lo establecido en la normativa vigente del Mercado de Valores.
13. El Artículo 5° de la Sección 4, incorpora al Sustento Técnico, como documentación requerida para la evaluación de la “No Objeción” para la adición de las obligaciones subordinadas como parte del Patrimonio Neto.
14. Se modifica el numeral 3 del Artículo 8°, Sección 4, estableciendo la imposibilidad de que el destino de los recursos provenientes de obligaciones subordinadas, sea el pago de otras obligaciones subordinadas.
15. El Artículo 3° de la Sección 5, señala que se adicionará el saldo de la obligación subordinada como parte del patrimonio Neto, en forma excepcional, para entidades que adjudiquen activos y pasivos de entidades de intermediación financiera sujetas a un proceso de solución.
16. Se elimina el Artículo 1° de la Sección 6.

RESOLUCIÓN ASFI N° 432/10 DE 01 DE JUNIO DE 2010
REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BANCOS DE SEGUNDO
PISO (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones al reglamento son las siguientes:

1. Artículo 1°, Sección 1, se incorpora a la constitución Política del Estado como marco normativo del presente Reglamento.
2. Se adiciona el Artículo 3°, a la Sección 1, que incorpora la definición de Entidad Crediticia Intermediaria (ECI) y Cesión de Derecho de Cobro.
3. Se modifica la Sección 2, referida al procedimiento de Constitución y licencia de funcionamiento, donde se sustituyen los tres (3) artículos del actual Reglamento con once (11) artículos que detallan el procedimiento de constitución de un Banco de Segundo Piso (BSP).
4. En el Artículo 1°, Sección 3, referido a operaciones permitidas, se realizan modificaciones e incorporaciones en los siguientes numerales.

- 4) Otorgar créditos a las ECI para la generación de cartera.
 - 6) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores de renta fija y otros documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa emitidas por las ECI.
 - 8) Invertir en el capital de entidades de intermediación financiera, empresas de servicios auxiliares financieros, entidades de depósito de valores, empresas de seguros, administradoras de fondos de inversión y sociedades de titularización, que no participen en el capital del BSP.
 - 9) Efectuar operaciones de reporto por cuenta propia exclusivamente con las ECI.
 - 10) Mantener saldos en bancos extranjeros calificados de primera línea por una empresa calificadora de prestigio internacional.
 - 11) Efectuar depósitos en entidades de intermediación financiera, legalmente establecidas y autorizadas por ASFI.
 - 12) Administrar fideicomisos y comisiones de confianza.
 - 13) Celebrar mandatos de administración, como mandante o mandatario.
 - 14) Celebrar contratos de fideicomiso en calidad de fideicomitente con las ECI, para promover los programas de apoyo al desarrollo productivo del país.
 - 15) Como fiduciario podrá celebrar contratos de cesión de derechos de cobro, cuyo origen corresponda a operaciones genuinas de comercio, para promover los programas de apoyo al desarrollo productivo del país.
5. El Artículo 2°, Sección 3, incorpora el numeral 5, cuyo contenido se encontraba en el inciso j) del Artículo 1°, Sección 3 del actual Reglamento.
 6. El Artículo 5°, Sección 3, aclara el cálculo del patrimonio neto, haciendo referencia al Título IX, Capítulo VII de la Recopilación de Normas de Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).
 7. El numeral 2 del Artículo 6°, Sección 3, aclara que el límite de inversiones debe ser calculado respecto al capital primario después de ajustes.
 8. Se eliminan los Artículos 6° al 15° de la Sección 3 del Actual Reglamento.
 9. Se sustituye la Sección 4 del actual Reglamento referido a "Otras Disposiciones" por "Gestión de Riesgos", que contiene cinco (5) artículos, a objeto de promover en las entidades de segundo piso, un sistema de gestión de riesgos, estructura organizacional, política de gestión de riesgos, proceso de gestión de riesgos y establecimiento de responsabilidades.
 10. Se incorpora la Sección 5, referida al Riesgo Crediticio. Esta Sección incluye cuatro (4) artículos en los cuales se explica los lineamientos de la gestión de riesgo de crédito que los BSP deben implementar respecto al control de riesgos de crédito, clasificación de cartera, régimen de provisiones y créditos vinculados.
 11. Se incorpora la Sección 6 referida a Fideicomisos. Esta Sección, incorpora siete (7) artículos que promuevan una adecuada administración de los recursos que le sean confiados.

12. Se adiciona la Sección 7 referida a Otras Disposiciones, que contienen cuatro (4) artículos referidos a responsabilidades, sanciones, fusiones e intervención.
13. Se adiciona la Sección 8 referida a Disposiciones Transitorias, que establece a las entidades que cuenten con certificado de adecuación como una ECI, asimismo se otorga un plazo para el envío de la declaración de cumplimiento por parte del Directorio del BSP hasta el 30 de julio de 2010.

RESOLUCIÓN ASFI N° 506/10 DE 18 DE JUNIO DE 2010
REGLAMENTO DE TASAS DE INTERÉS (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones son las siguientes:

1. En la Sección 1, Artículo 6° se modifican los numerales 1 y 2, haciendo mención al Decreto Supremo N° 530 de 2 de julio de 2010, se incorpora el numeral 3 que incluye lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso l), Artículo 5°, Sección 2 del anterior Reglamento, y el anterior numeral 2 ahora es el numeral 4.
2. En la Sección 2, Artículo 5°, inciso l) se hace mención al Decreto Supremo N° 530 de 2 de junio de 2010, y se elimina el segundo párrafo.
3. En la Sección 3, se incorpora el Artículo 4° referido a la forma de cálculo del interés penal, estableciendo la fórmula que debe aplicarse. Asimismo, los Artículo 4° y 5° del anterior Reglamento ahora son los Artículos 5° y 6° respectivamente.
4. En la Sección 5, se incorpora el Artículo 2° que aclara la aplicación del cálculo del interés penal.